

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL AGRARIA UCAYALI

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 118 -2010-GRU-P-DRSAU

Pucallpa, 14 SET. 2010

VISTO:

El Oficio N° 174-2010-GRU-P-DRSAU-OA, del 07 de Setiembre del 2010, remitido por el Director de la Oficina de Administración, Informe N° 001-2010-GRU-P-DRSAU-OAJ, de fecha 12 de Julio del 2010, Oficio N° 332-2010-GRU-P-DRSAU/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la solicitud de la servidora **FABIOLA SEGUNDA TORRES DE VELA**, de fecha 02 de Junio del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 059-2010-GRU-P-DRSAU, de fecha 27 de Mayo del 2010, se resuelve en su artículo 1: Reconocer a la trabajadora Fabiola Segunda Torres de Vela, Treinta (30) años un (01) mes y (00) días como tiempo de servicios prestados al Estado, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero de 1980 al 01 de Mayo del 2010, en condición de servidora del Estado.

Que, mediante solicitud de fecha 02 de junio del 2010, la administrada Fabiola Segunda Torres de Vela, solicita el pago de beneficios - asignación por cumplir 30 años de servicios en razón a los dispuesto en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 059-2010-GRU-P-DRSAU, de fecha 27 de Mayo del 2010.

Que, mediante, Informe N° 001-2010-GRU-P-DRSAU-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, pone de conocimiento al Director de Administración, respecto a la correcta aplicación del Artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM en los términos siguientes:

Que, es de observar la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444, Artículo IV, numeral 1,1, Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas

Que, en uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha señalado que el pago de la asignación que se reclama deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, conforme está establecido en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. (STC Exp. 3360-2003-AA/TC)

Que, la Sala Transitoria Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia en el expediente N° 738-2002 su fecha 29 de octubre del 2003, respecto del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que dicha norma ha sido expedido al amparo del inciso veinte del artículo doscientos once de la Constitución de 1979, es decir, dio una denominación e identificación especial a este tipo de normas, denotándolas "Decretos Supremos Extraordinarios" y estableció su carácter temporal, por el tiempo que la norma indique, pero que no podrá exceder de seis meses, por consiguiente precisa que dicha norma ya se habían desnaturalizado los fines para el que se dicto.

Que, además los Decretos Supremos Extraordinarios tienen vigencia temporal no mayor de seis meses, por consiguiente, la vigencia del Decreto N° 051-91-PCM, no podía extenderse más allá del nueve de agosto de 1992, resultando por ello inaplicable para



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL AGRARIA UCAYALI

regular situaciones jurídicas posteriores a esa fecha, es decir, por haber perdido su vigencia sin que sea en este caso necesaria la derogación normal por tratarse de una norma extraordinaria, cuyos fundamentos se revela en la sentencia recaído en el expediente N° 675-2003 expedido por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que, según el inciso 9) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo debe cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales a fin de garantizar el derecho de los trabajadores de la Administración Pública en general, sin transgredir ni desnaturalizar las leyes correspondientes, acogiendo como criterio general la aplicación de la interpretación dada por el Poder Judicial y el Órgano de Control Constitucional.

Que, mediante Oficio N° 332-2010-GRU-P-DRSAU/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director Regional Sectorial Agraria Ucayali, que ordene a quien corresponda proceda a elaborar nuevos cálculos en base a 3 remuneración totales, por cumplir 30 años de servicios prestado al Estado de la Servidora Nombres Fabiola Segunda Torres de Vela.

Que, mediante Oficio N° 174-2010-GRU-P-DRSAU-OA, del 07 de setiembre del 2010, remitido por el Director de la Oficina de Administración, alcanza el Informe N° 156-2010-GRU-P-DRSAU-OA-UPER, del 06 de setiembre del 2010, emitido por la Unidad de Personal, donde adjunta el Informe N° 023-2010-GRU-P-DRSAU-OA-UPER/MMPC, de fecha 06 de setiembre del 2010, sobre el nuevo calculo en base a tres (03) remuneraciones totales, por cumplir treinta (30) años de servicio prestados al Estado, de la servidora Fabiola Segunda Torres de Vela, siendo por única vez la suma de **S/1,833.45 (Un Mil Ochocientos Treinta y tres Y 45/100 Nuevos Soles).**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y dada por Decreto Legislativo 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1618-2009-GRU-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, a la servidora **FABIOLA SEGUNDA TORRES DE VELA**, una asignación de beneficios, por única vez, equivalentes a TRES (03) Remuneraciones Totales, por haber cumplido (30) años de Servicios prestados al Estado, ascendente a la suma de S/1,833.45 (Un Mil Ochocientos Treinta y Tres Y 45/100 Nuevos Soles); y **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali, el pago respectivo.

Artículo 2°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectara de la forma siguientes: función 10 Agropecuaria, Programa 006 Gestión, 0006 Asesoramiento y Apoyo 100067 Actividad Gestión Administrativa, Genérica y Especifica del Gasto 2.1.1.9.3.1, asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, Fuentes de Financiamiento : Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado la presente Resolución para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional Sectorial de Agricultura

Miguel Ángel Seijas Del Castillo
Ing. Miguel Angel Seijas Del Castillo
DIRECTOR REGIONAL

